

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES BELO S.A.S.

Demandado: DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA

Radicación: 760013103019-2020-00157-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2020-00157-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por INVERSIONES BELO S.A.S. en contra de DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA, ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandante INVERSIONES BELO S.A.S. (Num. 2º Art. 84 C.G.P.).
2. Sírvase especificar las fechas de inicio y final con la que liquida los intereses corrientes y de mora solicitados en el memorial que corrige las pretensiones de la demanda en sus numerales 2 a 12.
3. Sírvase corregir el valor de la cuantía, ya que no coincide con la suma de las pretensiones.
4. Para efectos de acceder a la dependencia judicial conferida, debe aportar el certificado **actualizado** en el cual se acredite que la autorizada es estudiante o abogada, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.
5. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES BELO S.A.S.

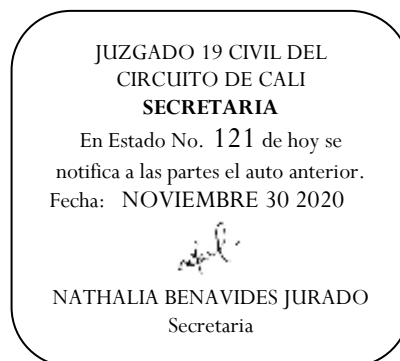
Demandado: DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA

Radicación: 760013103019-2020-00157-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75c7d756d3a6697a9413abab5cbdcf3621bc2b5b995bdf9a4aa1097
337c4b559**

Documento generado en 27/11/2020 07:49:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**